

**ANEP**

**CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL  
(UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY)**

**REGLAMENTO  
DE EVALUACION Y  
PASAJE DE GRADO**

**formación  
profesional  
polivalente  
integral  
1998**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y  
PASAJE DE GRADO  
PLAN EXPERIMENTAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
POLIVALENTE - INTEGRAL AÑO 1998**

(Aprobado por el CODICEN en Acta 77, Resol. 27, Exp. 4-207(2)/98 en sesión del 10/11/98)

**CAPITULO I**

**ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Art. 1º** Las disposiciones del presente reglamento rigen para el plan experimental de Formación Profesional Básica, Polivalente - Integral, que se imparte en el CETP.

**CAPITULO II**

**REQUISITOS DE INGRESO**

**Art. 2º** Estarán habilitados para realizar los cursos del Art. 1º los alumnos que:

- a) de Formación Profesional, los alumnos que hayan completado la Enseñanza Primaria,
- b) de Articulación entre Formación Profesional y Cursos Técnicos los alumnos que hayan completado la Formación Profesional habilitante.

**CAPITULO III**

**DURACIÓN DE LOS CURSOS**

**Art. 3º** Los cursos se iniciarán en la primera quincena de marzo.

**Art. 4º** Los cursos serán interrumpidos a las 16 semanas de iniciados por un periodo de vacaciones menor, que durará tres semanas.

Así también contará con un período de vacaciones mayor que comenzará 16 semanas después de realizarse el período de vacaciones menor.

**4.1** Para aquellos alumnos que no alcancen los niveles de suficiencia requeridos en el presente reglamento, los correspondientes períodos de vacaciones mayor y menor se verán disminuidos dos semanas cada uno.

Tiempo que será utilizado para desarrollar una etapa de compensación de insuficiencias de acuerdo a lo que determinen los docentes en su evaluación integrada.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ALUMNOS REGLAMENTADOS**

**Art. 5°** Tendrán las condiciones de estudiantes reglamentados aquellos que, previa inscripción, asistan regularmente a clase con observancia de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

**Art. 6°** No existirán en los cursos del presente reglamento la condición de estudiantes libres.

**Art. 7°** La pérdida de la condición de alumno reglamentado implica la necesaria repetición del respectivo semestre en todas las asignaturas, con excepción de Taller de la Sociedad y El Mundo del trabajo.

**7.1** En lo que respecta a la asignatura Taller de la Sociedad y el Mundo del Trabajo, la calidad de alumno reglamentado no se pierde por límite de tiempo.

**Art. 8°** Se perderá la reglamentación:

- a)** cuando el alumno exceda diez inasistencias no justificadas en el semestre.
- b)** cuando el alumno exceda las 20 inasistencias justificadas.

**8.1** El conjunto de los docentes del grupo podrán, en el momento de realizar reunión final de evaluación del semestre, mantener la reglamentación de un alumno en aquellos casos no previstos en el artículo anterior .

De existir diferencia de opinión entre los docentes, deberá ser resuelto como mínimo por el acuerdo de cuatro de los siete docentes.

**Art. 9°** La reglamentación en todos los cursos podrá perderse por razones de disciplina, como sanción grave aplicada por el Consejo de Educación Técnico Profesional.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS INSCRIPCIONES**

**Art. 10°** Podrán inscribirse en las Escuelas dependientes del Consejo de Educación Técnico Profesional para iniciar el primer año de los cursos del Art. 1° en las fechas que se establezcan al respecto, aquellos aspirantes que estén en condiciones de exhibir la siguiente documentación:

- a)** Cédula de Identidad
- b)** Credencial Cívica (cuando ello corresponda)
- c)** Carné de Salud vigente
- d)** Vacuna Antitetánica vigente
- e)** Certificado de Estudios realizados exigidos para su ingreso por el Plan del curso correspondiente.

**Art. 11°** Podrán inscribirse en las Escuelas dependientes del Consejo de Educación Técnico Profesional para realizar los cursos siguientes a los indicados en el Art. 10° en las fechas que se establezcan al respecto aquellos estudiantes que:

- a)** Exhiban la documentación enunciada en el Art. 10° literales a, b, c y d
- b)** Reúnan las exigencias que establece este Reglamento con respecto al pasaje de grado.

**Art. 12°** El aspirante que no se inscriba en los períodos habilitados para ello, podrá hacerlo durante los tres días hábiles previos al comienzo de los cursos, en el centro escolar a que aspira, previa resolución favorable de la Dirección Escolar y pago de multa fijada por el Consejo de Educación Técnico Profesional.

**Art. 13°** En caso de estudiantes menores de edad, el acto formal de inscripción deberá ser realizado por quien los represente legalmente (padre, madre, tutor o encargado) conjuntamente con el interesado y debiendo ambos firmar la solicitud.

**Art. 14°** Los estudiantes que no se encuentran comprendidos en las situaciones previstas en los Arts. 11°, 12°, y 13°, sólo podrán lograr su inscripción condicional en calidad de reglamentados mediante autorización expresa de la Dirección de Programa Planeamiento Educativo.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS INHIBICIONES**

**Art. 15°** No podrán dictar clase a un estudiante, los docentes que tengan con él o con sus representantes legales:

- a) Parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad.
- b) Relación de dependencia.
- c) Deudas y/o crédito.
- d) Comunidad o sociedad (o la posean con los parientes indicados en el inciso a) del presente artículo).
- e) Enemistad manifiesta o resentimiento por motivos conocidos.

El profesor denunciará el impedimento ante la Dirección y la omisión se reputará falta grave.

**Art. 16°** El alumno comprendido en una o varias de las causales del Art. 15° deberá pasar a otro grupo cuyos docentes no están comprendidos en tales inhibiciones.

**Art. 17°** Si lo preceptuado en el Art. 16° no fuera posible el alumno deberá rendir examen reglamentado de la o las asignaturas que dictan los profesores inhibidos.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS TESTIMONIOS DE ACTUACIÓN DEL ESTUDIANTE**

**Art. 18°** Al momento de inscripción la dirección hará preparar la ficha estudiantil acumulativa de cada alumno matriculado, con los datos que se señalan en prototipo adjunto.

A los efectos el Director podrá solicitar la colaboración de los Maestros Técnicos para realizar entrevistas a alumnos y padres en el momento de inscripción y elaborar con los Docentes Adscriptos las respectivas fichas.

Como excepción para el presente año las fichas acumulativas se deberán completar en los 20 primeros días del curso.

**Art. 19°** Si el alumno solicitara pase a otro establecimiento docente, se remitirá a éste el duplicado (fotocopia firmado por el Director Escolar) de la Ficha Estudiantil Acumulativa; el original se archivará en el establecimiento educativo en el que cursó el Ciclo Básico u otro curso de primer nivel, las actuaciones que correspondan se proseguirán en la misma ficha o en la correlativa correspondiente.

**Art. 20°** Para el registro de los antecedentes escolares y personales de los alumnos, como para el registro de las calificaciones y observaciones de los docentes, se proveerá a los mismos de un Libro de Curso.

En este Libro de Curso, el conjunto de los docentes registrarán las inasistencias de los alumnos, sus observaciones, calificaciones y actividades desarrolladas en cada día, así como los juicios y opiniones que establezcan estos en las correspondientes reuniones de evaluación.

Por otra parte, a cada Docente se le suministrará un Libro del Profesor, donde llevará el desarrollo del curso y la secuencia temática desarrollada en cada clase, así como observaciones particulares de su asignatura.

**Art. 21°** Las Direcciones Escolares cuidarán especialmente bajo su responsabilidad de informar bimensualmente por medio del boletín de calificaciones del estudiante acerca de las inasistencias, calificaciones y juicios que los Docentes establezcan en las correspondientes reuniones de evaluación.

Los padres o tutores de los alumnos menores de edad deberán notificarse bajo firma, o los propios alumnos cuando sean mayores de edad, en todos los casos en un plazo no mayor de tres días hábiles.

## **CAPITULO VIII**

### **NORMAS DE EVALUACIÓN APLICABLES A ALUMNOS REGLAMENTADOS**

**Art. 22°** La evaluación de cada alumno se realizará en forma integrada por el conjunto de los docentes, atendiendo a los siguientes elementos:

- a)** El aprendizaje de los contenidos procedimentales y conceptuales.
- b)** El desarrollo actitudinal.
- c)** El grado de realización de los proyectos asignados a cada semestre.

**Art. 23°** Los Profesores realizarán una planificación integrada del curso, en base a las competencias que en este plan se buscan desarrollar y a las posibilidades del grupo de desarrollarlas.

Esta planificación abarcará el desarrollo de los cursos de Taller, Tecnología, Gestión y Derecho Laboral, Dibujo Técnico, Matemática e Idioma Español, centrándose en la elaboración de proyectos técnicos por parte del alumno.

**Art. 24º** Los Docentes de las Asignaturas nombradas en el Art. anterior registrarán esta planificación en sus respectivos Libros del profesor.

Para el caso del Taller de la Sociedad y el Mundo del Trabajo, si bien se buscará realizar una planificación lo más coordinada posible con el resto de las asignaturas, como su evaluación es independiente de estas, su planificación de curso también lo será.

**Art. 25º** En cada uno de los semestres los docentes de las Asignaturas integradas realizarán una evaluación de proceso.

Las calificaciones que de ésta se desprendan serán registradas en el Libro del Grupo.

Siendo tarea del Director escolar fomentar e impulsar el desarrollo de la evaluación de proceso.

**Art. 26º** El rendimiento escolar se evaluará en el conjunto de las asignaturas integradas en base al análisis del grado de aprovechamiento individual y grupal de cada segmento formativo o unidad didáctica.

Los juicios emitidos serán abarcativos del conjunto de las asignaturas integradas, si bien deben igualmente posibilitar la diferenciación de resultados respecto a cada una de las áreas específicas.

**26.1** Cuando el alumno no alcance al 60% de los criterios de aceptabilidad previstos por el grupo de docentes para el semestre, deberá realizar una complementación intensiva apuntando a lograr los requerimientos mínimos de aceptabilidad en el rendimiento. De no ser así, deberá repetir el desarrollo del semestre.

**26.2** La Asignatura Taller de la Sociedad y el Mundo del Trabajo será la única cuya evaluación será independiente de las demás, no siendo impedimento para el desarrollo del módulo posterior la no aprobación de la asignatura, pero sí le impedirá comenzar con el tercer semestre.

Si no existe aprobación de la asignatura al llegar a la instancia de reunión de evaluación final del semestre, el alumno podrá presentarse en tribunales docentes formados por tres docentes de la asignatura, para formalizar la presentación de trabajos de análisis sobre problemas tratados en el correr del curso.

**26.3** El alumno no obtendrá las certificaciones correspondientes si no tiene aprobadas las totalidad de las unidades formativas requeridas para acceder a una certificación.

**Art. 27°** En el conjunto de las asignaturas integradas los docentes realizarán como mínimo dos pruebas de evaluación por semestre, las que deberán establecerse en la planificación prevista. Debiendo desarrollar asimismo evaluaciones orales y escritas por cada asignatura que permitan visualizar el proceso desarrollado en cada una por los alumnos y las dificultades que a estos se les plantean.

**Art. 28°** Las pruebas escritas, una vez calificadas en un plazo máximo de diez días desde su realización, serán archivadas por grupo y por asignatura. Estos trabajos escritos deberán ser conservados por un plazo mínimo de un año.

**Art. 29°** Las apreciaciones sobre la actuación de cada alumno en las asignaturas integradas serán sintetizadas por los profesores en un juicio y una expresión numérica. Para lo cual se utilizará una escala numérica de 1 a 12.

Asimismo los docentes confeccionarán un juicio escrito para cada alumno respecto al rendimiento y la actuación en cada una de las asignaturas.

A los efectos del uso adecuado de la tabla de valores se señala que el seis corresponde a la aceptabilidad mínima.

**Art. 30°** A los efectos de apreciar la actuación del alumno en cuanto a asiduidad y puntualidad se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1.** Los alumnos reglamentados menores de edad deberán concurrir y permanecer en el local del establecimiento en el horario de funcionamiento del turno y no podrán retirarse sin causa justificada y sin la anuencia de la Dirección.
- 2.** Las inasistencias se computarán a razón de una por día, ya sea que ellas se hayan producido en algunas o en todas las clases o actividades del día. Cuando se produjeran inasistencias en una o más de una asignatura del curso en el mismo día se computará como una sola.
- 3.** Se computará la inasistencia a aquellos actos cuya obligatoriedad haya establecido el Consejo Directivo Central de la ANEP o el Consejo de Educación Técnico Profesional.
- 4.** Los alumnos mayores de 18 años o los padres, encargados o tutores de los alumnos menores de edad informarán por escrito al Director de la causa de las inasistencias de los mismos en un plazo de 48 horas a partir de su reintegro. Cuando la Dirección considere que una inasistencia es justificada se computará como tal.

5. El cómputo de inasistencias se hará por medio de la «inasistencia ficta», la que se obtendrá sumando el total de las inasistencias injustificadas y la mitad de las inasistencias justificadas. Cuando el número de éstas sea impar se tomará el valor por defecto.

## **CAPÍTULO IX**

### **NORMAS DE EVALUACIÓN DEL CURSO Y PASAJE DE GRADO**

**Art. 31°** El alumno aprobará el curso semestral cuando el conjunto de los Docentes de las asignaturas integradas señalen que éste ha alcanzado el seis como juicio numérico y mantenga su calidad de reglamentado.

Para el caso de la asignatura Taller de la Sociedad y el Mundo del Trabajo, la aprobación se establecerá si el Docente del curso señala en la reunión final que el alumno ha alcanzado el seis como juicio numérico.

**Art. 32°** Cuando el alumno se encuentre en la situación prevista en el Art.17° no recibirá calificación conceptual anual en la asignatura correspondiente.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS REUNIONES DE PROFESORES**

**Art. 32°** A los efectos de la evaluación de las condiciones en que se realizan los cursos y la actuación de cada uno de los estudiantes de cada grupo, se realizarán cuatro reuniones de profesores por semestre como mínimo:

- a) Reunión de Planificación Integrada: la que se desarrollará en la primera quincena del curso.
- b) Primera Reunión de Evaluación: la que se desarrollará entre la octava y novena semana del semestre.
- c) Segunda Reunión de Evaluación Semestral: la que se desarrollará al llegar la décimasexta semana del curso para determinar quienes aprueban y quienes derivan a compensación.
- d) Reunión Final de Evaluación Semestral: la que se desarrollará al terminar la segunda semana de compensación.

**Art. 34°** La Primer Reunión de Profesores tendrá como finalidad, analizar con el mayor número de antecedentes de cada alumno, las características generales del grupo; así como toda otra condicionante a ser tenida en cuenta para el mejor dictado de los cursos. También se eliminará a los alumnos que hayan superado el número de inasistencias fictas previstos por esta Reglamento.

**Art. 35°** La Reunión Final tendrá por objeto formular los fallos relativos a la actuación anual de cada alumno del grupo considerado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X.

**Art. 36°** En todas las Reuniones se considerará por cada asignatura el número de horas que debieron dictarse a la fecha y las que realmente se dictaron en caso pertinente se formularán las recomendaciones que corresponda.

**Art. 37°** Cuando un alumno no haya podido ser juzgado en tiempo y forma por la Reunión Final o se de la circunstancia prevista en el Art. 65°, y el Consejo autorice la convocatoria de una nueva Reunión, se aplicarán las disposiciones que a continuación se establecen:

- 1.** La Reunión de Profesores convocada en cualquiera de los casos previstos se denominará Reunión Especial y en el Acta que se labre se consignará el número de la resolución que la ha dispuesto.
- 2.** La fecha de la Reunión Especial será fijada por la Dirección Escolar.
- 3.** Si como consecuencia del fallo de la Reunión Especial el alumno tuviese que rendir exámenes, éstos no podrán realizarse antes de los ocho días de emitido el fallo.
- 4.** La Reunión Especial se ajustará en un todo a las disposiciones correspondientes de este Reglamento.

## **CAPÍTULO XI**

### **NORMAS PARA LAS REUNIONES DE PROFESORES**

**Art. 38°** Para cada una de las Reuniones, el profesor deberá tener asentados en su libro, dos días antes del día fijado para las mismas los siguientes elementos:

- a) Un informe sobre el estado general del grupo y el grado de desarrollo del curso, con especificación de los factores que incidieron sobre el rendimiento de la enseñanza. A esto agregará su apreciación sobre la conducta general de la clase.
- b) La calificación que cada alumno merezca.

**Art. 39°** La Dirección del establecimiento verificará con anterioridad a cada reunión si los profesores han cumplido con lo establecido en el Art. 38° y dejará constancia de ello en el Libro del Profesor.

**Art. 40°** Los profesores deberán concurrir en forma obligatoria a las reuniones y entregar en tiempo y forma la documentación requerida para su funcionamiento.

Sólo se admitirá inasistencia por causa grave debidamente probada. En caso que el horario de dos reuniones en diferentes establecimientos oficiales impida a un profesor asistir a una de ellas, deberá presentar al Director que lo notificó en segundo término, un comprobante de su inasistencia.

En caso que el profesor integrara un Tribunal examinador deberá seguir el mismo trámite considerándose prioritaria la asistencia al Tribunal. El Director hará saber a la autoridad competente las inasistencias no justificadas a las Reuniones de Profesores, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones vigentes.

**Art. 41°** Toda Reunión de Profesores deberá funcionar con sus miembros naturales y en ningún caso con número inferior a los 2/3 de la totalidad de ellos. El Director hará constar las ausencias en el acta.

Sin perjuicio de ello los profesores ausentes asentarán luego en sus libros la escrituración prevista en el Art. 57°.

Para los cursos con menos de tres asignaturas la Reunión de Profesores se realizará con los docentes de la asignatura, el Director del Centro Docente y un Coordinador o en su defecto, el Secretario del Centro Docente; en el caso de los Cursos Móviles, el Coordinador se sustituirá con un representante designado por el Departamento de dichos cursos (preferentemente con conocimientos afines a la especialidad del curso) y en el caso de Cursos Especiales se incluirá además un representante del organismo al que pertenece el establecimiento donde se realiza el curso.

**Art. 42°** Una vez considerada la actuación general de cada alumno en cada asignatura y formulados los juicios correspondientes, se emitirá un juicio global de la actuación general.

**Art. 43°** El profesor asentará en su libro el juicio general global y la calificación numérica correspondiente a cada alumno en cada asignatura.

**Art. 44°** En el caso de una asignatura dictada simultáneamente por más de un profesor a distintos subgrupos de un mismo curso, cada uno de ellos deberá concurrir a la Reunión y tendrá voz y voto en la emisión del juicio o fallo relativo a sus respectivos alumnos.

Cuando una asignatura sea dictada sucesivamente por más de un profesor, asistirá a la Reunión el que actúe en el momento de la misma.

**Art. 45°** No formarán parte de la Reunión de Profesores al juzgarse la actuación de un alumno, bajo pena de nulidad de dicho acto, los profesores inhabilitados por algunos de los impedimentos establecidos en el Art. 15°.

**Art. 46°** Por ninguna causa el profesor podrá modificar las calificaciones que asignó a cada alumno y que, previamente a la reunión registró en su libro.

**Art. 47°** La infidencia en que incurran los profesores que hagan conocer a los alumnos o terceros, opiniones o juicios emitidos en las reuniones, será considerada falta funcional grave, pasible de las sanciones correspondientes.

**Art. 48°** El Director del establecimiento o quien lo represente presidirá las Reuniones de Profesores y tendrá voz y voto.

En caso de ausencia del Director éste deberá ser sustituido por el Sub-Director o por el Profesor más antiguo del grado superior de los que integran la reunión. Las Reuniones Finales de los establecimientos habilitados serán presididas por el representante designado por las respectivas Direcciones de Programas, el que no podrá tener ninguna relación de dependencia con dicho establecimiento bajo pena de nulidad de la reunión.

**Art. 49°** Finalizada la Reunión de profesores y firmadas las actas, no se podrán revocar los fallos dictados.

**Art. 50°** Las decisiones de las Reuniones de Profesores que requieran votación se adoptarán por mayoría de 2/3 de los docentes actuantes, incluido el presidente de la misma.

El profesor que dicta más de una asignatura tendrá solamente un voto.

El presidente tendrá derecho de veto contra todas las resoluciones dictadas que, a su juicio, no se conformen con las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 51°** La interposición del veto deja en suspenso el fallo objetado. El dicho veto deberá consignarse en el Acta de Reunión y deberá labrarse además un Acta Especial con los antecedentes que correspondan al alumno y al caso, incluida el Acta original de la Reunión, será elevada dentro de las 48 horas a la autoridad competente. La resolución definitiva que de ella emane se hará constar en el Acta original de la Reunión.

**Art. 52°** El Consejo de Educación Técnico Profesional podrá anular o modificar todo fallo o resolución de las Reuniones de Profesores cuando los mismos no se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## **CAPITULO XII**

### **DOCUMENTACIÓN DE LAS REUNIONES DE PROFESORES**

**Art. 53°** En todas las Reuniones de profesores se elaborarán Actas de las mismas, en las cuales constarán los nombres y apellidos de sus miembros naturales, así como los Profesores inasistentes. Se establecerá también si algún profesor dicta más de una asignatura.

En el Acta correspondiente a la Primera Reunión, además de lo antes señalado se incluirán: juicio general del grupo, otras consideraciones que corresponda y recomendaciones, la misma se confeccionará en papel numerado.

Las Actas de la Segunda y Tercera Reunión de Profesores incluirán también la nómina de alumnos de cada grupo con sus respectivos apellidos y nombres y número de Cédula de Identidad.

Para cada alumno se hará constar también lo siguiente:

- a)** Fecha de nacimiento.
- b)** Antecedentes de la actuación del curso anterior.
- c)** Asignaturas pendientes de aprobación.
- d)** En el casillero correspondiente a las asignaturas cuyos profesores están impedidos (Art. 15°), se consignará «Art. 15°».
- e)** Número de inasistencias justificadas, injustificadas y fictas por día o por asignatura según corresponda.

**f)** Observaciones de conducta.

**g)** Calificaciones correspondientes a cada asignatura.

**h)** Juicio general de actuación a la Segunda Reunión o fallo de la Reunión Final.

**Art. 54°** Las Actas de Reunión se confeccionarán en duplicado en los Establecimientos Oficiales y Habilitados. El original de estas Actas se remitirá al Departamento de Reguladora Estudiantil. La copia se archivará en el Establecimiento.

**Art. 55°** En las Reuniones Finales de Profesores se elaborarán además, si corresponde, Actas de promoción y Actas de Repetición que contendrán respectivamente la nómina de los alumnos que hubieran recibido dichos fallos.

Estas Actas serán confeccionadas en duplicado en los Establecimientos Oficiales y Habilitados. El original de las mismas se remitirá al Departamento de Reguladora Estudiantil. La copia se archivará en el Establecimiento respectivo.

**Art. 56°** Todas las Actas realizadas en las Reuniones serán suscritas por el Presidente de la misma y por la totalidad de los Profesores actuantes.

**Art. 57°** Los fallos de las reuniones finales de evaluación se escriturarán de la siguiente manera:

**a)** Aprobado, más la calificación y el juicio correspondiente.

**b)** A examen en Taller de la Sociedad y el Mundo del Trabajo.

**c)** Debe repetir el curso por .....

**d)** Mantiene pendiente el fallo final hasta la aprobación de la asignatura de Taller de la Sociedad y el Mundo del Trabajo.

**Art. 58°** Los fallos de las Reuniones Finales definidas en el Art. 41° se escriturarán de la siguiente manera:

**a)** Promovido con 8 (9, 10, 11, o 12).

**b)** Promovido parcial, deberá rendir examen en ...

**c)** Exonerado condicional en .... Deberá rendir examen en ...

**d)** Deberá repetir el curso por ...

## **CAPITULO XIII**

### **DE LAS ACTAS COMPLEMENTARIAS, CONFIRMATORIAS Y DISCRIMINADAS**

**Art. 59°** Finalizado el período de exámenes de febrero, de acuerdo con el Acta de la Reunión Final y con las Actas de Examen de los períodos de noviembre - diciembre y febrero, se procederán a confeccionar un Acta Complementaria, Confirmatoria, Discriminada de promoción y de repetición para cada grupo. En la referida Acta se incluirán todos los alumnos cuya actuación se consideró en la Reunión Final, es decir todos los integrantes del grupo después de haberse registrado las altas y bajas con motivo de pases.

Los alumnos se ubicarán en el Acta en el mismo orden que en el Acta de la Reunión Final.

Para cada uno de los alumnos se consignará el número ordinal del Acta de la Reunión Final y se especificará además su situación y número de asignaturas pendientes de aprobación en las siguientes oportunidades: a la Reunión Final, a la finalización del período de noviembre - diciembre y a la finalización del período de febrero.

Al finalizar cada período de examen pueden darse las siguientes situaciones:

- a)** Los alumnos que han obtenido el pasaje de grado sin previas.
- b)** Los que han obtenido el pasaje de grado con asignaturas pendientes de aprobación.
- c)** Los repetidores por rendimiento, por previas o por inasistencias.

Todos estos datos se registrarán en la Ficha Estudiantil Acumulativa.

**Art. 60°** Las Actas referidas en el Art. 59° deberán ser firmadas por el Director y el Secretario del Establecimiento Oficial o Habilitado, según corresponda y deberán confeccionarse en original y dos copias.

Los originales de dichas Actas se remitirán de inmediato al Departamento de Reguladora Estudiantil y se enviará una copia al Departamento de Estadísticas, permaneciendo la otra copia en la Escuela.

## CAPITULO XIV

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES

**Art. 61°** Los Tribunales Examinadores estarán constituidos por tres miembros, serán designados por el Director Escolar y tratándose de examinados reglamentados, uno de los miembros será el Profesor del curso teórico y otro el Profesor del curso práctico cuando corresponda. Podrán excepcionalmente ser miembros del Tribunal Profesores de las asignaturas afines o en asignaturas con Prácticas de Laboratorio, los Ayudantes Preparadores.

La Presidencia será ejercida por el Profesor de mayor grado en el Escalafón Docente y dentro de este grado el de mayor antigüedad.

En el caso de Tribunales Examinadores para alumnos de Establecimientos Habilitados se procederá del mismo modo, con excepción del Presidente que será designado por la Dirección Escolar de la Escuela o Instituto adscriptor.

La integración de los Tribunales será dada a conocer a los alumnos en cartelera con cinco días hábiles, por lo menos, de anticipación al comienzo del período de exámenes.

En los Cursos Especiales o Móviles el Tribunal podrá integrarse con dos Profesores y un Coordinador designado por el Director del Centro Docente o el Departamento de Cursos Móviles y Especiales cuando ello corresponda.

**Art. 62°** Es obligación del Profesor integrar los Tribunales Examinadores para los que fuera convocado por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación. Debe asimismo cumplir las delegaciones en establecimientos habilitados que dispongan las respectivas Direcciones de Programa.

**Art. 63°** Durante el desarrollo del examen en todas sus fases (práctica, escrita, gráfica y oral) el Tribunal funcionará totalmente integrado por los profesores que hayan sido designados oportunamente, en caso contrario se considerará omisión funcional grave.

En caso de ausencia debidamente justificada y autorizada, de alguno de ellos (siempre que no fuera el profesor del grupo) la Dirección del Establecimiento designará un subrogante.

Eventualmente, en caso de fuerza mayor, el Director del Establecimiento podrá suspender el examen o subrogar al Profesor titular del mismo.

**Art. 64°** No podrán integrar el Tribunal Examinador respectivo bajo pena de nulidad del acto:

- a)** Las personas que estén ligadas al estudiante por parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad.
- b)** Quienes tengan relación de dependencia con el estudiante, o si éste la tuviera con el Profesor.
- c)** Quienes sean acreedores o deudores del estudiante.
- d)** Quienes tengan con el estudiante o con los parientes indicados en el inciso a) comunidad o sociedad.
- e)** Quienes sean enemigos manifiestos del estudiante o mantengan con él resentimiento notorio.

**Art. 65°** Todo alumno podrá recusar a cualquier miembro de un Tribunal Examinador por alguna de las causales del Art. 64°.

A tal efecto deberá presentar la solicitud fundada en las causales antedichas. El Director del Establecimiento Oficial o Habilitado resolverá al respecto dentro de un plazo de 24 horas dando cuenta a su superior inmediato.

En el caso de los menores de 18 años el recurso deberá ser presentado por su padre, madre, tutor o encargado.

**Art. 66°** Los exámenes reglamentados de los alumnos de las escuelas oficiales y habilitadas deberán ser rendidos en el establecimiento en el cual cursaron la asignatura correspondiente.

Si un cambio de radicación impide dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior se formulará la solicitud pertinente ante la Dirección Escolar del establecimiento al que asiste, o de la Escuela Adscriptora cuando corresponda, la que se comunicará con la Escuela de origen a los efectos que correspondan.

**Art. 67°** A la hora fijada para la iniciación de las pruebas la Secretaría del Establecimiento entregará al Presidente del Tribunal el o los formularios de Actas de Examen conteniendo la o las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen y que están en condiciones de hacerlo así como la documentación donde consten los temas dados en el curso.

**Art. 68°** Los estudiantes inscriptos serán llamados a ingresar al aula donde se realizará la prueba por orden de lista debiendo estos identificarse con la presentación de la cédula de identidad.

Si no se hubiesen presentado todos los inscriptos se efectuará de inmediato un segundo llamado, quienes no comparecieran al efectuarse éste, se tendrán por desistidos.

En los exámenes en los que exista prueba oral, el Tribunal Examinador procederá a llamar a los estudiantes por orden de lista a efectos de ser examinados.

Aquellos que no se presentaran al primer llamado, podrán hacerlo a un segundo y último que deberá realizarse una vez agotada la nómina de examinados.

**Art. 69°** Antes de comenzar la prueba escrita el Presidente del Tribunal formulará a los examinados las aclaraciones y recomendaciones que estime conveniente. Todas las hojas que se suministren a los estudiantes serán rubricadas por el Presidente o un miembro del Tribunal. Asimismo se indicarán los elementos que podrán utilizar o consultar durante el desarrollo de la prueba.

**Art. 70°** Si por cualquier causa, un examinando tuviera que retirarse durante el desarrollo de la prueba escrita, gráfica o práctica, sólo podrá proseguirla después si la causa es debidamente justificada a juicio del Presidente del Tribunal; en caso contrario será juzgado por los trabajos que pueda haber presentado al momento en que se retiró.

**Art. 71°** El Tribunal retirará de inmediato a quien fuera sorprendido copiando o fraguando la prueba; se invalidará su trabajo y corresponderá el fallo «no aprobado Art. 71°» (sin calificación numérica), y se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**Art. 72°** En los casos de sustitución física de examinandos los responsables serán pasibles de las sanciones correspondientes.

**Art. 73°** El Tribunal Examinador al evaluar una prueba escrita considerará además de la competencia demostrada en la asignatura, la redacción y ortografía del estudiante en cuanto éstas demuestran el dominio exigible del idioma español e inciden en la claridad de la expresión.

**Art. 74°** En las pruebas orales, el profesor del grupo interrogará a todos los alumnos y los otros miembros lo harán en forma alternada. El Tribunal ponderará además la claridad y precisión de la expresión oral.

**Art. 75°** Las actuaciones de los Tribunales examinadores se asentarán en Actas de Exámenes cuya escrituración será de responsabilidad de todos los miembros del mismo, quienes las firmarán.

Las Actas de Exámenes se confeccionarán en original y duplicado, remitiéndose el primero al Departamento de Reguladora Estudiantil. Los duplicados se archivarán en el establecimiento.

**Art. 76°** Cada Tribunal Examinador deberá entregar las Actas de Examen y demás documentos relativos al examen realizado en la Secretaría del establecimiento escolar, bajo firma del funcionario que las reciba.

A tal efecto cada Secretaría llevará un Registro de Recepción de Actas y demás documentos relativos al examen. En el mencionado registro se consignarán la asignatura, la fecha y hora de entrega, así como la firma del Presidente del Tribunal y del funcionario receptor.

**Art. 77°** El estudiante que, por estar enfermo no pueda presentarse a examen podrá solicitar por escrito la formación de un tribunal especial en el mismo período ante la Dirección Escolar, adjuntando certificado médico en un plazo no mayor de 24 horas posterior a la fecha establecida para la prueba. En caso de imposibilidad física o de minoridad, la solicitud será presentada por su representante legal.

La Dirección del Establecimiento deberá pronunciarse en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que el estudiante presentó la solicitud.

## **CAPITULO XV**

### **DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN FINAL**

**Art. 78°** El aprendizaje desarrollado en el conjunto de las asignaturas integradas será evaluado previamente a la segunda reunión de evaluación y previamente a la reunión final, mediante la apreciación del grado de realización, ejecución y terminación del proyecto y del seguimiento del curso.

Los alumnos deberán haber desarrollado por lo menos el 80 % de las unidades didácticas previstas en la planificación integrada.

**Art. 79°** Los exámenes de todos los cursos se realizarán únicamente en tres períodos anuales: noviembre - diciembre; febrero y julio.

**Art. 80°** En ninguno de los períodos fijados se podrá rendir examen de asignaturas cuya correlativa anterior no hubiera sido ya aprobada.

**Art. 81°** Ningún estudiante podrá rendir examen dos veces de una asignatura de igual contenido programático en un mismo período.

**Art. 82°** Para los alumnos reglamentados, la evaluación del examen se efectuará sobre los temas del programa tratados durante el año y conservando el nivel de desarrollo del curso.

**Art. 83°** En los exámenes con dos pruebas, ellas se realizarán preferentemente en un mismo día o bien en dos días hábiles consecutivos.

**Art. 84°** La duración básica de toda prueba será prorrogable hasta en 1/3 de la misma a juicio del Tribunal.

**Art. 85°** Los fallos de los Tribunales Examinadores son inapelables.

